



ACTA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

Nº. AO-EST-245800013-30-2024

CORRESPONDIENTE A LA OBRA:

"REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CIUDAD FERNÁNDEZ, ZONA CENTRO, CALLE KUKULCÁN, DE CALLE CUAUHTÉMOC A CALLE MOCTEZUMA"

Acta de Adjudicación directa N.º. AO-EST-245800013-30-2024, relativa a tres propuestas técnicas y económicas solicitadas a contratistas que se encuentran en el padrón municipal de contratistas y que cuentan con su respectivo Registro Estatal Único de Contratistas actualizado.

La presente adjudicación se realizó en términos de competitividad y oportunidad bajo el propósito fundamental de realizar estudio de mercado solicitando tres cotizaciones (conformadas por propuestas técnicas y económicas) para seleccionar la mejor oferta que cumple con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Municipio y que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

I.- FUNDAMENTO LEGAL.

Con fundamento en el art. 36 fracción III, 80 y 81 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí y su reglamento en lo conducente

II.- LUGAR Y FECHA.

Coordinación de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., Ubicado en Calle Plaza Principal Lado Poniente #101, Letra G, Zona Centro, C.P. 79650, Ciudad Fernández, S.L.P., siendo las 09:00 horas del día 11 de diciembre del 2024.

III.- PARTICIPANTES INVITADOS.

En el Acto de entrega de las propuestas técnicas y económicas, se presentaron las siguientes personas físicas:

- 1.- L.I. MIRIAM GALVÁN VARGAS
- 2.- ING. ARTURO RODRÍGUEZ AVILA OS
- 3.- ING. DANIEL TOVAR GONZÁLEZ





IV.- OBJETIVOS.

Emitir la Adjudicación Directa bajo número AO-EST-245800013-30-2024, con la finalidad de otorgar el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempos determinados N°: AO-EST-245800013-30-2024 correspondiente a la obra: "REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CIUDAD FERNÁNDEZ, ZONA CENTRO, CALLE KUKULCÁN, DE CALLE CUAUHTÉMOC A CALLE MOCTEZUMA"

V.- SERVIDOR PÚBLICO QUE PRESIDE EL ACTO.

Preside este acto el C. Rodolfo Lorado Hernández, Presidente Constitucional del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., actuando conforme a las Facultades y Atribuciones que le fueron otorgadas según consta el Acta de Constitución e Integración del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Ayuntamiento, de fecha 02 de octubre del 2024, donde se le confiere el título de Presidente de dicho comité.

VI.- DICTAMEN TÉCNICO Y RESULTADO DE LA EVALUACIÓN.

De acuerdo a la evaluación realizada a las proposiciones en cumplimiento a lo establecido en los artículos 77, 78 y 80 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de San Luis Potosí, se determinó lo siguiente.

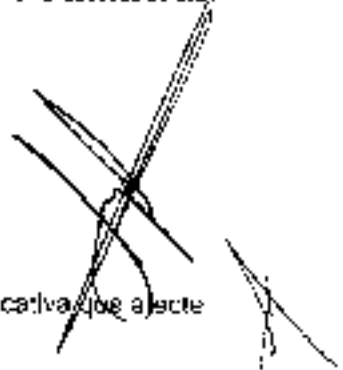
a) Lista de los licitantes cuyas propuestas fueron presentadas:

LICITANTES	CUMPLIÓ CON TODA LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA	IMPORTE DE LA PROPUESTA INCLUYENDO IVA.
L.I. MIRIAM GALVÁN VARGAS	SI	\$935,875.95
ING. ARTURO RODRÍGUEZ AVALOS	SI	\$943,685.61
ING. DANIEL TOVAR GONZÁLEZ	SI	\$947,216.34

b) Observaciones de las proposiciones y/o cotizaciones:

- I. I. MIRIAM GALVÁN VARGAS. - No presenta alguna observación significativa que afecte la integridad y conformación de su propuesta.
- ING. ARTURO RODRÍGUEZ AVALOS. - No presenta alguna observación significativa que afecte la integridad y conformación de su propuesta.





- **ING. DANIEL TOVAR GONZÁLEZ.** - No presenta a guna observación significativa que afecte la integridad y conformación de su propuesta

El Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P. adjudicará el contrato al licitante cuya proposición resulte solvente por reunir, conforme a los criterios de evaluación establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de San Luis Potosí y su Reglamento.

En base a lo anterior, la persona física L.I. MIRIAM GALVÁN VARGAS cumplió con todos los criterios y su propuesta ha sido aceptada para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas del contrato.

Por otro lado, las personas físicas ING. ARTURO RODRÍGUEZ AVALOS e ING. DANIEL TOVAR GONZÁLEZ, respectivamente, cumplieron con los requerimientos y documentos solicitados, sin embargo, en cuestión de economía sus propuestas están por encima del monto financiero aprobado, por lo que se declaran insolventas. Así pues, derivado de lo anterior se emite el siguiente fallo:

VII.- FALLO DE LA ADJUDICACIÓN.

Acto seguido el C. Rodolfo Laredo Hernández, Presidente Municipal Constitucional, declara como licitante seleccionado para ejecutar los trabajos de la obra "REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO FN CIUDAD FERNÁNDEZ, ZONA CENTRO, CALLE KUKULCÁN, DE CALLE CUAUHTÉMOC A CALLE MOCTEZUMA", a la persona física L.I. MIRIAM GALVÁN VARGAS, por haberse considerado como la propuesta solvente y más baja con un importe total de: \$935,875.95 (Novecientos treinta y cinco mil ochocientos setenta y cinco pesos 95/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado.

VIII.- FIRMA DEL CONTRATO.

La presente acta surte efecto legal de notificación para la empresa contratista L.I. MIRIAM GALVÁN VARGAS, por lo que se comprometo y obliga a firmar el contrato y sus anexos el día 27 de diciembre de 2024 a las 09:00 hrs en la oficina de la Coordinación de Desarrollo Social, ubicada en la Calle Plaza Principal Lado Poniente #101 letra G, Zona Centro, C.P. 79690, Ciudad Fernández, S.L.P.

IX.- ENTREGA DE GARANTÍAS.

Las fianzas de garantías de cumplimiento y por entrega de anticipo deberán de apegarse a lo previsto en el artículo 115 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de San Luis Potosí, obligándose a entregar dichas garantías en la oficina de la Coordinación de Desarrollo Social del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P, a la brevedad posible.

X.- ENTREGA DE ANTICIPO.

El importe del 50% (cincuenta por ciento) del anticipo concedido, será puesto a disposición del licitante previa entrega de la fianza de cumplimiento de contrato y de anticipo.





XI.- INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

El licitante ganador deberá iniciar los trabajos el día 30 de diciembre de 2024 y terminarlos a más tardar el 28 de febrero de 2025 con un periodo de ejecución de 61 días naturales.

XI.- CIERRE DE ACTA Y FIRMAS.

Para constancia y a fin de que surtan los efectos legales que es son inherentes, o continuación, firman por duplicado al presente documento los que intervinieron en este acto de fallo, siendo las 09:30 hrs del día 11 de diciembre de 2024.

POR PARTE DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL AYUNTAMIENTO

NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO	FIRMA
C. RODOLFO LOREDO HERNÁNDEZ PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ	 
LIC. VICENTE PERALES ROJAS OFICIAL MAYOR	 
L.M. ALEJANDRO SIMÓN MELÉNDEZ COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL	 
C.P. ROGELIA LUNA TORRES TESORERA MUNICIPAL	 
LIC. ISRAEL ESTRADA OÍAZ SECRETARIO MUNICIPAL	 



PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA:
Nº: AO-EST-245800013-311-1020

I.C. JOSÉ ELEAZAR DONJUÁN RODRÍGUEZ SINDICO MUNICIPAL	
C.P. FREDERIC MANILLA RAMÍREZ CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL	
POR LOS PARTICIPANTES INVITADOS	
NOMBRE	FIRMA
L I. MIRIAM GALVÁN VARGAS	
ING. ARTURO RODRÍGUEZ AVALOS	
ING. DANIEL TOVAR GONZÁLEZ	



Handwritten mark or signature in the bottom right corner.



ACTA DE VISITA DE OBRA
DEL PROCEDIMIENTO MEDIANTE
ADJUDICACIÓN DIRECTA
Nº: AO-EST-245800013-30-2024
CORRESPONDIENTE A LA OBRA.

REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CIUDAD FERNÁNDEZ, ZONA CENTRO, CALLE KUKULCAN, DE CALLE CUAUHTÉMOC A CALLE MOCTEZUMA.

De conformidad con lo previsto en el procedimiento mediante adjudicación directa N°: AO-FST-245800013-30-2024, al artículo 43 y 48 fracción XI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí y artículo 28 de su reglamento y a lo previsto en la invitación de fecha del 04 de diciembre de 2024 para la realización de los trabajos concerniente a la obra denominada: "REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CIUDAD FERNÁNDEZ, ZONA CENTRO, CALLE KUKULCAN, DE CALLE CUAUHTÉMOC A CALLE MOCTEZUMA", se reúnen a las 09:30 horas del 06 de diciembre de 2024 las personas que a continuación se enlistan, en la Oficina de la Coordinación de Desarrollo Social ubicada en calle Principal Lado Poniente #101 Lata G, Zona Centro, C.P. 79650, Ciudad Fernández, S.L.P., y partieron a la CALLE KUKULCAN EN EL TRAMO DE CALLE CUAUHTÉMOC A CALLE MOCTEZUMA, COL. LA MORA, CIUDAD FERNÁNDEZ, con el objetivo de conocer el sitio de los trabajos. Firmando la presente acta al finalizar la visita.

POR PARTE DEL MUNICIPIO

NOMBRE	CARGO	FIRMA
ALEJANDRO SIMÓN MELENDEZ	COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL	
Francisco Javier Hernández Gaxa	Coordinador de Obras	



POR LOS PARTICIPANTES

EMPRESA	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ING. ARTURO RODRIGUEZ AVALOS	Arturo Rodríguez Avalos	Representante Legal	<i>[Handwritten Signature]</i>
L.I. MIRIAM GALVÁN VARGAS	Miriam Galván Vargas	Administradora Única	<i>[Handwritten Signature]</i>
ING. DANIEL TOVAR GONZÁLEZ	Ing. Daniel Tovar González	Administrador Único	<i>[Handwritten Signature]</i>

Se asienta que se realiza reunión al sitio de CALLE KUKULCAN EN EL TRAMO DE CALLE CUAUHTÉMOC A CALLE MOCTEZUMA, COL. LA MORA, CIUDAD FERNÁNDEZ, mostrando a los participantes la zona donde se realizarán los trabajos motivo de la invitación, haciendo énfasis en la importancia de conocer las condiciones y características referentes al grado de complejidad de los trabajos y sus implicaciones de carácter técnico.

Se les comunica a los participantes que se les hará entrega de una copia de la presente acta, para constancia del acto celebrado y para los efectos legales que intervinieron en la reunión.

Leída el acta y sabedores de los alcances de la misma, se da por concluida la reunión a las 0:00 horas del día 06 de diciembre de 2024.





ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

DEL PROCEDIMIENTO MEDIANTE
ADJUDICACIÓN DIRECTA

Nº: AD-EST-245800013-30-2024

CORRESPONDIENTE A LA OBRA:

REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CIUDAD FERNÁNDEZ, ZONA CENTRO, CALLE KUKULCÁN, DE CALLE CUAUHTÉMOC A CALLE MOCTEZUMA

De conformidad con lo previsto en el procedimiento mediante adjudicación directa N°: AD-EST-245800013-30-2024, al artículo 43, 48 Fracción XII, 59 y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, artículo 29 y 30 de su reglamento y a lo previsto en la invitación de fecha del 04 de diciembre de 2024 para la realización de los trabajos concernientes a la obra denominada: "REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CIUDAD FERNÁNDEZ, ZONA CENTRO, CALLE KUKULCÁN, DE CALLE CUAUHTÉMOC A CALLE MOCTEZUMA", se reúnen a las 11:00 horas del 06 de diciembre de 2024 las personas que a continuación se enlistan, en la Oficina de la Coordinación de Desarrollo Social ubicada en calle Plaza Principal Lado Poniente #101 Letra G, Zona Centro, C.P. 79650, Ciudad Fernández, S.L.P., para llevar a cabo la presente junta de aclaraciones donde se dará respuesta a los cuestionamientos relativos a las condiciones técnicas, locales, climatológicas y topográficas, así como de la documentación que forma parte de los lineamientos de la invitación con el fin de que los participantes formulen correcta e imparcialmente las proposiciones y cuyos resultados aquí asentados formarán parte íntegra de las mismas.

Se da inicio de la sesión tomando lista de asistencia a los funcionarios e invitados, así como a las empresas registradas en la presente invitación restringida a cuando menos tres contratistas.



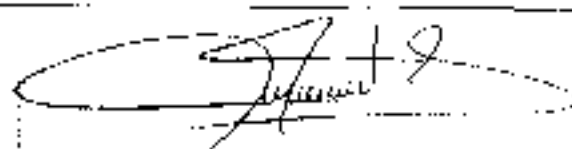
LISTA DE ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS E INVITADOS

POR PARTE DEL MUNICIPIO

NOMBRE	CARGO
L.M. ALEJANDRO SIMÓN MELÉNDEZ	COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
ING. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ GOVEA	COORDINADOR DE ÁREA (RESIDENTE DE OBRA)



POR LOS PARTICIPANTES

EMPRESA	REPRESENTANTE EN EL ACTO
ING. ARTURO RODRÍGUEZ AVALOS	
L.I. MIRIAM GALVÁN VARGAS	
ING. DANIEL TOVAR GONZÁLEZ	

Se continúa la reunión con las preguntas, dudas, sugerencias y comentarios que a continuación se enlistan emanados de la visita y/o naturaleza de la obra, mismas que se resolverán en forma clara y precisa.

Es importante mencionar que las modificaciones que resulten de la presente junta, serán obligatorias para los participantes y deberán incluirse en la propuesta según corresponda.

ACLARACIONES GENERALES QUE HACE EL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.

- La rotación del dos al millar, que es destinado para la capacitación de los trabajadores de la industria de la construcción, a través del instituto de capacitación de la misma, se deberá cargar en los costos indirectos de la obra tal como lo establece los artículos 183 y 194 del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado de San Luis Potosí, para cubrir la cuota que menciona el artículo 124 de la ley.
- El municipio señala que las pruebas de laboratorio, control de calidad y análisis de materiales se deberán contemplar en los costos indirectos, además deberán entregarlas con reporte fotográfico de los trabajos realizados según la obra y deberá venir en hoja memoretada de la empresa que realice las pruebas.

SE PROCEDE A LA SESIÓN DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Los representantes de las empresas participantes manifiestan que no tienen dudas o preguntas con respecto a la información entregada o con el proceso de adjudicación directa. Por lo tanto, habiendo cubierto todos los puntos y realizado las aclaraciones necesarias para la correcta integración de la propuesta, informa que la presente corresponde a la única y última junta de aclaraciones.



Galván



Se les comunica a los participantes que se les hará entrega de una copia de la presente acta, para constancia del acto celebrado y para los efectos legales que intervinieron en la reunión.

Firman de conformidad y de conocimiento de todo lo aquí establecido los servidores públicos y participantes que en ella intervinieron.

POR PARTE DEL MUNICIPIO

NOMBRE	CARGO	FIRMA
L.M. ALEJANDRO SIMÓN MELÉNDEZ	COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL	
ING. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ GOVEA	COORDINADOR DE ÁREA (RESIDENTE DE OBRA)	

POR LOS PARTICIPANTES

EMPRESA	REPRESENTANTE EN EL ACTO	FIRMA
ING. ARTURO RODRÍGUEZ AVALOS	Arturo Rodríguez Avalos	
L.F. MIRIAM GALVÁN VARGAS	Miriam Galván Vargas	
ING. DANIEL TOVAR GONZÁLEZ	Ing. Daniel Tovar González	

Leída el acta y sabedores de los alcances de la misma, se da por concluida la reunión a las 11:35 hrs del día 06 de diciembre de 2024.





ACTA DE RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

DEL PROCEDIMIENTO
Nº. AO-EST-245800013-30-2024

CORRESPONDIENTE A LA OBRA:

REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CIUDAD FERNÁNDEZ, ZONA CENTRO, CALLE KUKULCAN, DE CALLE CHAUHTÉMOC A CALLE MOCTEZUMA

En el municipio de Ciudad Fernández, S.L.P. siendo las 11:30 horas del día 10 de diciembre de 2024, en la oficina de la Coordinación de Desarrollo Social ubicadas dentro de la Presidencia Municipal en calle Plaza Principal Lado Poniente #101, Letra G. Zona Centro, C.P. 79650, Ciudad Fernández, S.L.P., se presentan las siguientes personas físicas y morales, quienes fueron invitados a participar a la adjudicación directa de la obra mencionada, cuyos nombres y firmas aparecen en la presente acta con objeto de llevar a cabo la entrega de la siguiente proposición:

Obra ***REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CIUDAD FERNÁNDEZ, ZONA CENTRO, CALLE KUKULCAN, DE CALLE CHAUHTÉMOC A CALLE MOCTEZUMA***

Nº de Procedimiento: AO-EST-245800013-30-2024

Localidad: Ciudad Fernández, Ciudad Fernández, S.L.P.

Nº	LICITANTES	FIRMA DE LA ENTREGA DE PROPUESTA
1	ING. ARTURO RODRÍGUEZ AVALOS	
2	LI. MIRIAM GALVÁN VARGAS	
3	ING. DANIEL TOVAR GONZÁLEZ	





CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NO. AO-EST-2458/0013-30-2024

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE POR ADJUDICACIÓN DIRECTA; CELEBRAN EL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RODOLFO LOREDO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.; LIC. ISRAEL ESTRADA DÍAZ, SECRETARIO GENERAL; LIC. JOSÉ ELEAZAR DONJUÁN RODRÍGUEZ, SINDICO MUNICIPAL; L.M. ALEJANDRO SIMÓN MELÉNDEZ, COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL; C.P. FREDERIC MANILLA RAMÍREZ, CONTRALOR INTERNO RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA PARTE L.I. MIRIAM GALVÁN VARGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "CONTRATISTA", LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN IV, 2 FRACCIÓN IV, 3, 20, 27, 36 FRACCIÓN III, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48 FRACCIÓN III, 90 PÁRRAFO SEGUNDO, 91, 92, 93 PÁRRAFO SEGUNDO, 94, 95, 97 ULTIMO PÁRRAFO, 99, 100 FRACCIÓN I, 104, 163, 164, 165, 166 FRACCIÓN I, 168, 170, 171 BIS Y 183 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE ENSEGUIDA SE ENUMERAN:

DECLARACIONES.

1.- DECLARA "EL MUNICIPIO"

1.1.- Que el gobierno municipal está a cargo de un ayuntamiento de elección popular directa, el cual ejerce su competencia plena sobre el territorio, población y organización política y administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción I de la constitución política de los estados unidos mexicanos, I y III de la ley orgánica del municipio libre de estado de San Luis Potosí.

1.2.- Que su nombre es **MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S. L. P.**, y tiene Cédula de Identificación Fiscal Folio 00876658 con Registro Federal de Contribuyentes MCF 850101 DC9 y tiene su domicilio fiscal en Plaza Principal Lado Poniente #101 Letra G, Zona Centro, C.P. 79650, Ciudad Fernández, S. L. P., mismos que señale para todos los fines y efectos legales de este contrato según lo establecido en el artículo 18 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de San Luis Potosí. Continua manifestando que su personalidad y legal intervención en la firma de este contrato, está contenida en la Ley Orgánica del Municipio Libre aplicable en el Estado de San Luis Potosí.

1.3.- Que su presidente municipal constitucional el **C. Rodolfo Loredo Hernández** quien es asistido por el Síndico Municipal el **Lic. José Eleazar Donjuán Rodríguez** quienes acreditan su personalidad con el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí en su edición extraordinaria de fecha **03 de Octubre de 2024** respecto a la Declaración de Validez de la elección de los 58 municipios del Estado de San Luis Potosí, para el Periodo Constitucional comprendido del 1º de Octubre del año 2024 al 30 de septiembre del año 2027; así como también el secretario general, **Lic. Israel Estrada Díaz** quien acredita su personalidad con el nombramiento oficial de fecha de **01 de octubre de 2024** del acta No. 01 de sesión solemne de cabildo; ejercen la representación del municipio para la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 de la Constitución Política de Estado de San Luis Potosí / 70 fracción IV, 75 fracción II y VIII, y 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado de San Luis Potosí.

1.4.- Que "EL MUNICIPIO", comparece a la firma del presente contrato de conformidad con lo establecido por los artículos 87 y 84 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 3ª fracción inciso a) 31, 32, 33, 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de San Luis Potosí / 1ª fracción I, 3ª fracción I, 3ª fracción III, 42, 67, 88, 89, 92, 93, 98, 99 / 100 fracción I, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.





CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NO. AO-EST-245800013-30-2024

San Luis Potosí 68, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 105, 106, 111, 112, 113, 115, 116, 157, 168 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí

1.5.- Que requiere de los trabajos de obra pública consistentes en: **"REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CIUDAD FERNÁNDEZ, ZONA CENTRO, CALLE KUKULKÁN, DE CALLE CLAUHTÉMOC A CALLE MOCTEZUMA"**, con número de contrato: **Nº AO-EST-245800013-30-2024**

Localización: **Localidad de Ciudad Fernández**
Coordenadas de geolocalización: **Inicio: 21°56'41.7" N, 100°00'56.0" W
Termino: 21°56'32.6" N, 100°00'57.9" W**

1.6.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se autorizó para el presente ejercicio presupuestal la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato "EL MUNICIPIO" cuenta con recursos del ramo 33 correspondientes al FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN 2024) asignados al Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, validados en Sesión Ordinaria de Consejo de Desarrollo Social Municipal en Acta No. 36/CDSM/2024-2027, de fecha de 06 de Diciembre de 2024.

Pág. 2
de 19

En consecuencia, de lo anterior, para el presente ejercicio fiscal, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se realizan en la ejecución de esta obra, de conformidad con lo previsto en los artículos 113 y 104 fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

1.7.- En términos del artículo 36 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, se establece que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el Procedimiento de Contratación denominado ADJUDICACIÓN DIRECTA número: AO-EST-245800013-30-2024 de fecha de inicio de 11 de diciembre de 2024.

1.8.- Que en términos del artículo 16 y 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, aplicó supletoriamente en términos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y el artículo 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, señale como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado, el ubicado en Plaza Principal Lado Poniente #101 Letra G, Zona Centro, C.P. 79650, en Ciudad Fernández, S. L. P.

2.- DECLARA EL "CONTRATISTA":

2.1.- Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, con residencia en **CIUDAD FERNÁNDEZ, SAN LUIS POTOSÍ**, que cuenta con la credencial de elector número **0226044530031** expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con clave única del registro de población (CURP) número **GAVM790709MSPLRR19** y cuyo nombre es **MIRIAM GALVÁN YARGAS**

2.2.- Que cuenta con el registro federal de contribuyentes de clave: **GAVM790709TV9**.

2.3.- Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para sustentar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

2.4.- Bajo Protesta de decir Verdad manifiesta estar debidamente inscrito ante el Instituto Registral y Catastral (INFCNAVIT) con número de registro patronal: **E34-116-29-10-6** y haber pagado los impuestos correspondientes.





según compróbatos que anexa al presente.

2.5.- Que ha inspeccionado definitivamente el sitio de los trabajos a realizar, y conoce la naturaleza de los servicios objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de la obra.

2.6.- Que en términos del artículo 15 y 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, señala como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicación aun las de carácter personal, el ubicado en CALLE LOS NARANJOS #817 COL. CONCORDIA C.P. 79650 CIUDAD FERNANDEZ, SAN LUIS POTOSÍ.

2.7.- Que cumple con todos los requerimientos legales necesarios para la celebración del presente contrato, y que no se encuentra centro de supuesto alguno de los previstos en el artículo 20 y 182 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

2.8.- En cumplimiento a las bases del procedimiento, el CONTRATISTA declara que ha presentado ante el "EL MUNICIPIO" la documentación que se requiere para la formalización del presente contrato, consistente en: a). - Copia simple de su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; b). - Copia simple de su credencial de elector (NE); c). - Carta señalando supeñorante de la obra; d). - Carta de aceptación de pagos en forma electrónica; e). - Fianza de anticipo; f). - Fianza de cumplimiento.

Pág. 2
de 19

2.9.- Que conoce plenamente y se somete a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, así mismo el Reglamento de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Ciudad Fernández y que reconoce el contenido y alcances del presente instrumento, así como al contenido de los ANEXOS que se refieren a las Propuestas Técnicas y Económicas.

Previas las manifestaciones requeridas en los requerimientos técnicos - económicos y de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, las partes convienen en sujetarse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- Las partes contratantes manifiestan expresamente su voluntad y consentimiento en la celebración del presente contrato, mismo que tiene por objeto la ejecución de la Obra que se describe en la Cláusula Décimo Primera de este instrumento, en la modalidad que el mismo señala, sometiéndose a las cláusulas que enseguida se precisan y todas y cada una de las disposiciones que derivan de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, así como a las disposiciones del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, en términos de artículo 104 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA.- PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO - De conformidad con lo establecido en el presupuesto, "EL MUNICIPIO", pagará los trabajos objeto del presente contrato en pesos mexicanos, en consecuencia con fundamento en el artículo 104 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, el monto total del presente contrato es de \$935,875.95 (Novecientos treinta y cinco mil ochocientos setenta y cinco pesos 95/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.





TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. - De conformidad con el artículo 104 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, el "CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día 30 de diciembre de 2024, debiendo finalizarlos el 29 de febrero de 2025 de conformidad con el programa de obra en 61 días naturales, que forma parte integral del presente contrato.

CUARTA. PORCENTAJES, NÚMERO Y FORMAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS QUE SE OTORGUEN: En términos del artículo 104 fracción VII y 117 fracción IV y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, "EL MUNICIPIO" le otorgará al "CONTRATISTA" un anticipo del 20% (Veinte por ciento), de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trata para que el CONTRATISTA realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción a inicio de los trabajos y un 30% (Treinta por ciento), para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, por lo que se otorga un anticipo total de un 50% (Cincuenta por ciento) que comprende el monto de \$467,937.98 (Cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos treinta y siete pesos 98/100 M.N.).

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir, en igual plazo, el programa de ejecución pactado, previa solicitud por escrito del "CONTRATISTA" en la que se mencionen los motivos por los cuales se cita el diferimiento y mediante oficio emitido por "EL MUNICIPIO" sobre la procedencia o negativa de la solicitud hecha por el "CONTRATISTA" si el "CONTRATISTA" no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obra y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 117 fracción I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

El otorgamiento y amortización del anticipo se sujetará a los procedimientos establecidos por el artículo 117 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

En el evento de que se haya previsto y se pida el otorgamiento de anticipos subsiguientes, porque las condiciones de la obra los requieran y porque el plazo de ejecución convenido rebase el ejercicio presupuestal, dichos anticipos se sujetarán a lo siguiente:

- 1- "EL MUNICIPIO" con base en la inversión autorizada para el ejercicio de que se trata notificará por escrito al CONTRATISTA el monto del anticipo para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalarán permanentemente en la obra y demás insumos.
- 2- La amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el trabajo por amortizar en la estimación final.
- 3- El porcentaje de amortización inicial, será el resultado de dividir las cantidades recibidas con concepto de anticipos entre el importe de la obra, para la amortización de exhibiciones subsiguientes, deberá adicionarse al porcentaje anterior el que resulte de dividir el monto de las cantidades recibidas entre el importe de la obra aún por ejecutar, en la fecha en que las mismas sean entregadas al "CONTRATISTA".

QUINTA. FORMA Y TÉRMINOS DE GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DE LOS ANTICIPOS, EL CUMPLIMIENTO Y LOS VICIOS OCULTOS: En términos de los artículos 37, 104 fracción VIII, 115, 117 Y 157 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, se establece que para garantizar la correcta inversión de los anticipos, el cumplimiento y vicios ocultos el "CONTRATISTA" se obliga a otorgar las fianzas correspondientes a favor de "EL MUNICIPIO" en la siguiente forma:

b) - FIANZAS PARA GARANTIZAR EL ANTICIPO. - Con fundamento en los artículos...

Pág. 4
de 18





Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, el "CONTRATISTA" que celebre con el "EL MUNICIPIO", el presente contrato deberá garantizar el anticipo que reciba. Esta garantía deberá constituirse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y por la totalidad del monto del anticipo otorgado.

En términos del Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, se conviene que, contra la entrega de la fianza por parte del "CONTRATISTA", a satisfacción de "EL MUNICIPIO", éste le cubrirá el importe total del anticipo en la fecha señalada en la Cláusula que antecede.

La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión del anticipo se cancelará cuando el "CONTRATISTA" haya amortizado el importe total del mismo, previa autorización por escrito de "EL MUNICIPIO", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 15 y 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y el artículo 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí. En el caso de que el "CONTRATISTA" no haya devuelto el saldo del anticipo no amortizado en la fecha señalada de la última estimación correspondiente, podrá hacerse efectiva la fianza.

Pág. 5
de 19

En términos de artículo 15 y 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y el artículo 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, en el evento de que el "CONTRATISTA" destine el importe del anticipo a fines distintos a lo estipulado en esta misma Cláusula, "EL MUNICIPIO" podrá optar por exigir de inmediato al "CONTRATISTA" la devolución del anticipo con sus accesorios o bien optar por la rescisión administrativa del contrato de conformidad con lo que el efecto se establece en la Cláusula Octava del presente contrato. Asimismo, con apego en lo dispuesto por el artículo 17 Fracciones IX y X, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará al "EL MUNICIPIO" en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al "CONTRATISTA" la determinación de dar por rescindido el contrato. El "CONTRATISTA" que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los pagos que resulten conforme con la liquidación en el párrafo segundo del artículo 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

La póliza de fianza que garantice el anticipo otorgado en términos del artículo 15 y 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y el artículo 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que se otorga de conformidad con lo estipulado en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, el reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones administrativas en lo que no se oponga a la citada Ley, a favor del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P.
- b) Que la Fianza ampara la totalidad del anticipo otorgado, en los términos del presente contrato;
- c) Que la Fianza garantizará los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente, ni sea invertido en fines distintos de los señalados en el contrato;
- d) Que la Fianza garantiza adiciónmente la mora por concepto de intereses que resulte de la totalidad o parcial del anticipo no amortizado.





- e) Que, para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO" que la emitirá cuando el importe del anticipo haya sido amortizado o devuelto en su totalidad y se hayan pagado en su caso, los intereses.
- f) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- g) Que la fianza deberá señalar domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones, así como para recibir reclamaciones derivadas del incumplimiento (Calle, Número, Colonia, Código Postal) y nombre del Agente Autorizado, esto como el lugar de expedición de la misma.

II. FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - Atento a lo dispuesto por los artículos 87 y 115 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, que celebre el presente contrato con "EL MUNICIPIO", deberá garantizar el cumplimiento del mismo. Esta garantía deberá constituirse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo; la fianza de cumplimiento del contrato será por el 10% (diez por ciento) del monto contratado o de la asignación del ejercicio de que se trate a favor de "EL MUNICIPIO".

Según lo dispuesto el artículo 108 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, la adjudicación del contrato obliga a "EL MUNICIPIO", y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo en un plazo que no podrá ser menor de 10 (diez) ni mayor de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del fallo. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II del artículo 115 de la Ley antes citada.

Si "EL MUNICIPIO" no firmare el contrato respectivo, el "CONTRATISTA" sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, "EL MUNICIPIO", a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

Los derechos y obligaciones que se derivan del contrato no podrán pedirse en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de copro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO".

La póliza de fianza que garantice el cumplimiento de contrato, en términos del artículo 14 y 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y el artículo 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que se otorga de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, y artículos 73, 75, 77 y 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones administrativas en lo que no se oponga a esta Ley a favor del "Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P."
- b) Que la Fianza se otorga en los términos del presente contrato.
- c) Que la Fianza garantizará el cumplimiento total y no parcial del contrato, por lo cual la Institución Afianzadora renuncia a la proporcionalidad del cumplimiento en base al avance de ejecución de la obra.
- d) Que la Fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o se agregen nuevas obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas y pagadas.

Pág. 5
de 10





cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL MUNICIPIO" y se haya comunicado por escrito al cedente.

- e) Que, para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO"
- f) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas
- g) Que la fianza deberá señalar domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones, así como para recibir reclamaciones derivadas del incumplimiento (Calle, Número, Colonia, Código Postal) y nombre de Agente Autorizado, esto como el lugar de exposición de la misma.

III - FIANZA PARA GARANTIZAR VICIOS OCULTOS - En términos del artículo 15 fracciones II y IV y artículo 167 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, una vez concluida a obra para su recepción formal el "CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos y/o de los vicios ocultos en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil de Estado.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 18 (dieciocho) meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior por lo que previamente a la recepción de los trabajos, el "CONTRATISTA", a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos.

La póliza de fianza que garantice los defectos y/o vicios ocultos derivados de la ejecución de la obra pública contratada, en términos del artículo 16 y 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y el artículo 107 del Código de Procedimientos Civiles de Estado de San Luis Potosí, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que se otorga de conformidad Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, el reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones administrativas en lo que no se oponga a la citada Ley y al Estatuto del Municipio de Ciudad Fernández, S. L. P.
- b) Que la Fianza se otorga en los términos de este contrato que es de Servicios relacionados con la Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado
- c) Que la fianza garantiza los defectos y/o vicios ocultos que surjan en la ejecución total de los trabajos materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- d) Que la Fianza estará en vigor por 18 (dieciocho) meses, contados a partir de la fecha de recepción total en caso de que el "CONTRATISTA" no opte por otro medio para garantizar sus obligaciones a partir de la recepción de los trabajos y garantizar los posibles defectos y/o vicios ocultos de la obra ejecutada, en caso de defectos de construcción y responsabilidades derivadas de contrato, continuará vigente hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades
- e) Que, para cancelar la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO" que se producirá sólo cuando el "CONTRATISTA" haya cumplido con todas las obligaciones que se establecen en el contrato
- f) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas

Pág. 7
de 19





g) Que laianza deberá señalar domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones, así como para recibir reclamaciones derivadas del incumplimiento (Calle, Número, Colonia, Código Postal) las cuales se expresan en el referido documento que acompaña la fianza y nombre del Agente Autorizado, esto como el lugar de expedición de la FIANZA.

SEXTA. - PLAZOS FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS DE ACUERDO AL PROGRAMA PACTADO: De conformidad con los artículos 100 fracción I, 104 fracción IX en relación con el 122 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí y, además con apoyo del artículo 15 y 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, aplicado supletoriamente en términos del Código Federal de Procedimientos Administrativos para el Estado de San Luis Potosí y el artículo 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, las partes convienen que el presente contrato es a base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al "CONTRATISTA" se hará por unidad de concepto de trabajo terminado; asimismo conviene los partes que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones con una periodicidad de 1 (un) mes. El "CONTRATISTA" deberá presentarse a la residencia de obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de estas, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Pág. 9
de 19

De acuerdo al programa pactado, las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de "EL MUNICIPIO" a través de la tesorería, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

SÉPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES Con fundamento en el artículo 104 fracción X, 107 y 150 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, se establecen las penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables al "CONTRATISTA", las cuales serán determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales se establecen de conformidad con lo señalado en los párrafos siguientes.

De acuerdo al párrafo primero de esta cláusula se conviene que "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de verificar que la obra objeto de este contrato se esté ejecutando por el "CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra aprobado para lo cual, "EL MUNICIPIO" comparará periódicamente el avance de las obras así como el monto de los trabajos ejecutados, con el de los que debieron realizarse en los términos de programa de obra, en la inteligencia de que al efectuarse dicha comparación, la obra más ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el importe de la obra realmente ejecutada es menor de lo que debió realizarse, "EL MUNICIPIO" retendrá en total el 2% (dos por ciento) de las diferencias de dichos importes, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para el inicio de las actividades o trabajos que se encuentran atrasados, hasta la de la revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin que la retención total sea la indicada.

Si de acuerdo con lo establecido anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente a último mes de obra se procede a hacer alguna retención, su importe se aplicará con beneficio de "EL MUNICIPIO" a favor del "CONTRATISTA" convencional por el a más de retardo en el cumplimiento de las obligaciones.





Al realizar el cálculo de la sanción de atraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo contra del tiempo programado, se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras y se soliciten dos o más sanciones por atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitiva si no se entregare la obra en la fecha acordada, en este caso, la sanción continuará incrementándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el 2% (dos por ciento) del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta.

"EL MUNICIPIO" verificará también a cada día de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos no ejecutados o la aplicación de una deducitiva en proporción a las deficiencias observadas cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos no ejecutados que solo se devolverá si el "CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable al "CONTRATISTA", ya que, en tal evento, "EL MUNICIPIO" hará a su programa las modificaciones que a su juicio procedan.

Pág. 5
de 19

No se consideraran como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que pueda originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

Con fundamento en los artículos aplicables a esta materia dentro del artículo 15 y 17 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, aplicando supletoriamente en términos del artículo 17 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, el "CONTRATISTA" se hace responsable de los daños y perjuicios que sufra "EL MUNICIPIO", ocasionado por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato celebrado.

El resultado de las comprobaciones de la calidad de las especificaciones de la Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el "CONTRATISTA" y el representante de "EL MUNICIPIO", si hubieren intervenido. La falta de firma del "CONTRATISTA" no invalidará dicho dictamen. Sirva de fundamento a lo anterior lo dispuesto en los artículos 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí asimismo, y de conformidad con lo señalado en los artículos 180 a 193 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de Ley antes citada, serán sancionados por la Contraloría municipal.

La Contraloría, además de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o de celebrar contratos regulados por esta Ley al licitante o contratista que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los licitantes que, injustificadamente, y por causas imputables a los mismos, no formalicen el contrato adjudicado por la convocante.
- II. Los contratistas a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en 2 (dos) o más instrucciones en un plazo de 3 (tres) años.
- III. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos, y como consecuencia causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate.
- IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe.





CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NO. AO-EST-245800013-30-2024

en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien en la presentación o desafío de una solicitud de conciliación o de una incomparecencia.

- V. Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción XVI del artículo 90 de este ordenamiento, y
- VI. Aquellas que se encuentren en el supuesto del párrafo segundo del artículo 226 de esta Ley.

La inhabilitación que imponga no será menor de 3 (tres) meses ni mayor de 5 (cinco) años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría o haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en Compronet.

"EL MUNICIPIO" cuando tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirá a las autoridades competentes la documentación comprobatoria de los hechos, presumiblemente constitutivos de la infracción, según lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

La Contraloría impondrá las sanciones administrativas de que trata el Título Quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, con base en las disposiciones relativas del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientes de la facultad que tiene "EL MUNICIPIO" para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, así como de las responsabilidades del orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

OCTAVA.- TÉRMINOS EN QUE EL CONTRATISTA, EN SU CASO, REINTEGRARÁ LAS CANTIDADES QUE, EN CUALQUIER FORMA, HUBIERE RECIBIDO EN EXCESO POR LA CONTRATACIÓN O DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, PARA LO CUAL SE UTILIZARÁ EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ: En atención al artículo antes mencionado y con el 104 fracción XI del mismo ordenamiento, en caso de cumplimiento en los pagos de estimaciones, "EL MUNICIPIO" a solicitud del "CONTRATISTA" deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de mora para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario e interés compuesto desde que se venció el plazo, hasta un máximo de 90 (noventa) días calendario. Posterior a este plazo, se obliga a la institución de que se trata a pagar la tasa de interés interbancaria promedio que opere en la banca privada, y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "CONTRATISTA".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas con ese carácter, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "CONTRATISTA" sean compensadas en las estimaciones.

NOVENA. PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS: De conformidad con lo establecido en el artículo 104 fracción XII, 125 al 137 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, para el caso de que a partir de acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos ejecutados conforme al programa convenido, y para el caso de que dichos costos procedan, deberá iniciarse el procedimiento de ajuste y se haya acordado por las partes en el respectivo contrato, de acuerdo a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, el aumento o reducción correspondientes deberá computarse en el contrato.

PS: 24
de 29





Como consecuencia del párrafo que antecede, las partes se someten al ajuste de costos, mismo que podrá llevarse a cabo mediante el siguiente procedimiento, según lo dispuesto por el artículo 131 y 132 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí,

I.- Revisar cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste.

La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos a que se refiere el párrafo anterior se sujetará a los siguientes incumplimientos acorde a lo establecido por el artículo 131 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, en los términos siguientes:

I. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o reducción en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato, o en caso de existir atraso no imputable a "CONTRATISTA" con respecto al programa convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "CONTRATISTA" procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar, conforme al programa originalmente pactado.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajuste de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de estos, será el correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.

I. El incremento o reducción de costo de los insumos, serán calculados con base en el índice que determinen las autoridades del ramo competentes. Cuando los costos relativos que requiera el "CONTRATISTA" o la contratante no se encuentren dentro de los publicados, procediendo a calcularlos conforme a los Incumplimientos y método que formule el órgano de control interno de la institución que se trate y

II. Los precios unitarios originales de contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original centro del ejercicio de control. El costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el "CONTRATISTA" haya considerado en su proposición.

El "CONTRATISTA" dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a "EL MUNICIPIO". Transcurrido dicho plazo, prevalece el derecho del "CONTRATISTA" para reclamar el pago.

El cálculo de los Ajustes de Costos se realizará de conformidad a lo establecido por el reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, en lo aplicable al caso.

DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- CAUSALES Y PROCEDIMIENTO MEDIANTE LAS CUALES "EL MUNICIPIO" PODRÁ DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO: Con fundamento en los artículos 85, 104 fracción XIV, 149, 150 fracción II y 161 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, "EL MUNICIPIO", podrá rescindir administrativamente, los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

I. Se iniciará a partir de que al "CONTRATISTA" se sea comunicado del incumplimiento en que incurrió, en un término de 15 (quince) días hábiles expone a que a su derecho convenga, y en su caso, los recursos legales que estime pertinentes, y

Pág. 11
de 19





[Handwritten signature and initials]

I. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL MUNICIPIO" contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer el "CONTRATISTA". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de dicho plazo.

Las instituciones podrán optar entre aplicar las penas convencionales, o el sobre costo que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro.

En rescisión administrativa de los contratos deberá observarse lo siguiente:

- I. Cuando se determine rescisión del contrato por causas imputables a "EL MUNICIPIO", éste pagará los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trata.
- II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al "CONTRATISTA", una vez emitida la determinación respectiva "EL MUNICIPIO", procsutoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, o que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá prevverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

Pág. 12
de 16

Una vez comunicada por "EL MUNICIPIO", el inicio del procedimiento de rescisión de contrato respectivo éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del "CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entorpecer el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El "CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL MUNICIPIO", en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de inicio del procedimiento respectivo toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

De ocurrir supuesto antes mencionado en la cláusula respectiva, "EL MUNICIPIO", comunicará rescisión del contrato al "CONTRATISTA"; posteriormente, lo harán del conocimiento de su órgano interno de control o más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirá los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

DECIMA PRIMERA.- DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LA OBRA A EJECUTAR. - En términos de artículo 104 Fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, "EL MUNICIPIO" encomienda al "CONTRATISTA" la ejecución de los trabajos consistentes en: **"REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CIUDAD FERNÁNDEZ, ZONA CENTRO, CALLE KUKULKÁN, DE CALLE CHAUHTÉMOC A CALLE MOCTEZUMA"**, con número de contrato: N° AO-EST-245800013-30-2024.

Los cuales se realizarán de acuerdo con los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso 2.9 de las Declaraciones del "CONTRATISTA" obligándose para ello a realizarla hasta su total conclusión estipulándose que por la contratación de la obra pública, "EL MUNICIPIO" dotará en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos y contratistas del Estado, y por la utilización de los bienes o servicios de procedencia nacional y los productos de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

[Handwritten signature and initials]





DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES LAS PARTES, ENTRE SÍ, RESCIVERRÁN LAS DISCREPANCIAS FUTURAS Y PREVISIBLES. En términos del artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltas por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

Lo previsto en el párrafo anterior es sin perjuicio de lo establecido en los tratados en que México sea parte o de que en el ámbito administrativo la Contraloría conozca de las inconformidades que presenten los particulares en relación con los procedimientos de contratación, en los términos de Título Sexto de esta Ley.

Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por la Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

DÉCIMA TERCERA.- DEL INVUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- Con fundamento en el artículo 121 en relación con el artículo 16 y 20 Párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, la ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, por lo que "EL MUNICIPIO", pondrá a disposición del "CONTRATISTA" el inmueble en el cual debe llevarse a cabo asimismo, previamente a la realización de los trabajos, el instituto deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los distintos permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas. En las bases del procedimiento se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponden a realizar al "CONTRATISTA".

75g. 19
de 19

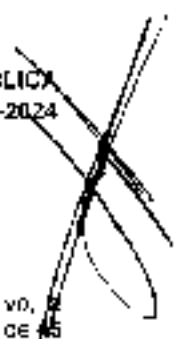
DÉCIMA CUARTA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.- En términos del artículo 16 y 17 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, aplicando supletoriamente en términos de artículo 17 de Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, y además con apoyo en lo establecido en las bases de procedimiento el "CONTRATISTA" establecerá en el día de la designación a "EL MUNICIPIO" antes de la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente con Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, de Arquitecto, Ingeniero o similar, con experiencia en proyectos de construcción de obras civiles similares a las del objeto de la licitación, con reconocimiento oficial (título o constancia), quien actuará como Superintendente de Construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato; o como Superintendente deberá tener a disposición de "EL MUNICIPIO" en el lugar de la obra bajo su responsabilidad, los proyectos, planos, especificaciones y calendarios de la obra convenida, para cualquier cambio en la designación del Superintendente, el "CONTRATISTA" contará con un plazo de 15 (quince) días para hacer del conocimiento de "EL MUNICIPIO" del cambio en cuestión "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso, la solicitud de sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.



DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 139 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, "EL MUNICIPIO", podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones decididamente motivadas y fundadas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios; los contratos mixtos en la parte correspondiente, y los contratos de amortización programada, a través de convenio, siempre y cuando éstos, considerados conjuntamente o separadamente, no rebasen a 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados internacionales. Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar pormenorizadamente y fundar las razones para ello.

Estos convenios deberán ser autorizados bajo la responsabilidad de quien del área responsable de los trabajos. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones o características esenciales de objeto de contrato original, ni convenias para el cumplimiento de los trabajos.





esta Ley o de los tratados. Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la celebración oportuna de los convenios será responsabilidad de "EL MUNICIPIO", misma que no deberá de exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la señalada determinación.

De las autorizaciones a que se refiere el párrafo que antecede, el titular de Área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control de "EL MUNICIPIO" a efecto a más tardar el último día hábil de cada mes, las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, "EL MUNICIPIO", podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser concluidos y autorizados, previamente a su pago dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles para su respuesta al "CONTRATISTA".

No será aplicable el porcentaje que se establece en el primer párrafo de este artículo, cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran a mantenimiento o restauración de los inmuebles a que hace mención el artículo 5 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.

Pág. 14
de 19

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO - Con fundamento en el artículo 147 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, "EL MUNICIPIO", podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada; para tal efecto el titular de "EL MUNICIPIO", designará a los señores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta la que no podrá prolongarse o ser indefinida.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos por causas imputables a "EL MUNICIPIO" éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; según lo estipulado en el artículo 150 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTIICIPADA - Con fundamento en los artículos 148, 150 fracción III y 151 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminados anticipadamente el contrato cuando concurrir razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo.

Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, "EL MUNICIPIO", pagará al "CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el "CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "EL MUNICIPIO", quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación de la solicitud escrita respectiva; en caso de negativa, será necesario que el "CONTRATISTA" obtenga de la autoridad competente la declaratoria correspondiente, pero si "EL MUNICIPIO", no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la solicitud del "CONTRATISTA".





Una vez comunicada por "EL MUNICIPIO", la terminación anticipada de los contratos, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y en su caso a suspender los trabajos, avanzando, con o sin la comparecencia del "CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de certidados, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de feccatario público.

El "CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "EL MUNICIPIO", en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

De ocurrir el supuesto anterior, "EL MUNICIPIO" comunicará la terminación anticipada del contrato a "CONTRATISTA", posteriormente, lo hará del conocimiento de su órgano interno de control, a más tardar el último día hábil de cada mes mediante informe, en el que referirá los hechos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- Con fundamento en el 10 y 102 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, aplicando superiormente en términos del artículo 17 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, ambas partes acuerdan que el "CONTRATISTA" se obliga a que los materiales, mano de obra y equipos que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo denominado "Glosario de Conceptos" y en las especificaciones generales y particulares de "EL MUNICIPIO" el cual forma parte integral del presente contrato y a que la realización de todos y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de "EL MUNICIPIO" así como a responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales u equipo, de los defectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma; en caso de que la garantía (fianza) no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados, el "CONTRATISTA" quedará obligada a responder de dichas irregularidades en que tuviere incurrido, de igual forma, será la única responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, igualmente se obliga al "CONTRATISTA" a no ceder, traspasar, enajenar, o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de traspaso sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, previa autorización EXPRESA Y POR ESCRITO por parte de "EL MUNICIPIO", en los términos del artículo 104 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Pág. 15
de 18

El "CONTRATISTA" acepta que le sea referido por "EL MUNICIPIO", el 2 (dos) al millar del monto para la capacitación de los trabajadores de la industria de la construcción a través de instituto de capacitación de la misma y el 5 (cinco) al millar sobre derechos de inspección y vigilancia, en los términos de artículo 124 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Así mismo el "CONTRATISTA" se compromete a presentar las facturas y el expediente completo de las estimaciones de acuerdo al periodo de ejecución estipulado en este contrato, correspondiente para su pago, de igual manera a emitir sus comprobantes fiscales bajo la modalidad de "CANCELABLE CON ACEPTACIÓN" de "EL MUNICIPIO", de conformidad a la Miscelánea Fiscal Vigente.

DÉCIMA NOVENA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. Según lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, el "CONTRATISTA" compromete a "EL MUNICIPIO" la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que éste, dentro del plazo establecido en la cláusula tercera de este contrato, verifique a debida terminación de los mismos contratos, de conformidad a las especificaciones establecidas en esta contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, "EL MUNICIPIO" procederá a la recepción de los mismos, en un plazo de (quince) días naturales para proceder a su recepción física.





quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término de 30 (treinta) días naturales, el finiquito de los trabajos en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, esto en relación con el artículo 103 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito o bien, el "CONTRATISTA" no acuda con "EL MUNICIPIO", para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, este procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al "CONTRATISTA" dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, esta tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho correspondiere, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se elaborará y nulificará el finiquito definitivo en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles.

Determinado el saldo total "EL MUNICIPIO" pondrá a disposición de "CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su otorgamiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los montos resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en este contrato.

Pág. 16
de 19

VIGÉSIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- Conforme a lo establecido por el artículo 160 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, el "CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos, y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la institución contratante. Las responsabilidades, así como los daños y perjuicios que resultarán por su inobservancia, serán a cargo del "CONTRATISTA".

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, "EL MUNICIPIO" a través del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos establecerá mediante oficio de asignación la residencia de supervisión con anterioridad a la iniciación de la obra, y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por la "CONTRATISTA", además las partes llevarán en forma conjunta la práctica de obra, misma que deberá permanecer en la obra a disposición de las partes. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONTRATO ÚNICO PERSONAL.- Al tenor de lo señalado en el artículo 112 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, el "CONTRATISTA" no podrá hacer ejecutar este presente contrato por otro; pero, con autorización previa de titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en "EL MUNICIPIO" podrá hacerlo respecto de partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando "EL MUNICIPIO" señale específicamente en las bases del procedimiento las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el "CONTRATISTA" seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.- Los derechos y obligaciones que se originan en los contratos no podrán cesarse en forma parcial o total a favor de otra persona física o moral, con excepción de los cobros sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la autorización de dependencia o entidad de que se trate, o anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 113 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.





**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NO. AO-EST-245800013-30-2024**

Con fundamento en los artículos 15 y 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, aplicando supletoriamente en términos de artículo 17 de Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, en la cesión de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados deberá cumplir con las condiciones siguientes:

- I.- Aviso previo, expreso y por escrito de "EL MUNICIPIO" en el cual se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona, deberá darse cuando menos con 30 (treinta) días de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso deberá declarar el "CONTRATISTA" bajo protesta de decir verdad que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro.
- II.- De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
- III.- Conformidad expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO" respecto del aviso del punto anterior.
- IV.- Notificación preferente a través de Comedor o Notario Público de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas, en su caso contra recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, e importela del cesión o gravamen con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "EL MUNICIPIO" para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.
- V.- En caso de que no se opte por la notificación a través de Comedor o Notario Público, esto deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "EL MUNICIPIO" a fin de que quede constancia indubitante de que se cumplió con el requisito que estableció la Ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior. El aviso se dará simultáneamente a la Dirección General, a la Dirección Administrativa y Dirección Jurídica de "EL MUNICIPIO".
- VI.- La notificación u en su caso el aviso de la cesión o de la Constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "EL MUNICIPIO" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre Cederente y Cesionario o Acreedor y Deudor Pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de uno de ellos el cobro de las facturas y contra recibos materia del contrato.
- VII.- Cualquier otro dato o documento que "EL MUNICIPIO" estime necesario.
- VIII.- Queda expresamente convenido y así lo admite el "CONTRATISTA", que "EL MUNICIPIO" no asume responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual el "CONTRATISTA" sea suscriptor en los créditos que surgiesen a su favor conforme lo estipulado en el presente instrumento.
- IX.- "EL MUNICIPIO" y el "CONTRATISTA" convienen que, en caso de rescisión de este contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:
 - a). - Créditos a favor de los trabajadores de "CONTRATISTA".
 - b). - Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
 - c). - Créditos a favor de "EL MUNICIPIO" teniendo preferencia dentro de éstos, los que correspondan a la amortización de uno de los arrendamientos que se hayan otorgado a cuenta de los recursos propios de "EL MUNICIPIO".

34g. 17
da 19





CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NÚM. AO-EST-245800013-30-2024

d). - Otros créditos a favor de terceros distintos a los mencionados en los puntos anteriores.

VIGÉSIMA CUARTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN - En cumplimiento a lo previsto por el artículo 15 y 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, y el reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, en lo no previsto por la Ley en cita y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables sucesivamente el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí en materia común y el Código Civil de Distrito Federal para toda la República en materia federal; la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de San Luis Potosí, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí, Código Penal del Estado de San Luis Potosí, y Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para la interpretación y cumplimiento de presente contrato, las partes que lo suscriben se someten a las disposiciones previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, y el reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, y los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles en materia común, convienen ambas partes que se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales correspondiente con jurisdicción especial con residencia en la Ciudad de Rioverde, S.L.P. y por consiguiente el "CONTRATISTA" renuncia a Fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio legal o fiscal.

Leído que fue el presente contrato y bien enteradas las partes del contenido del mismo, así como del alcance y valor jurídico, firman en el Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., a los 27 días del mes de diciembre de 2024.

Pág. 18
de 19



POR "EL MUNICIPIO"

4. AYUNTAMIENTO DE
CD. FERNÁNDEZ

C. RODOLFO ORFEO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. JOSÉ ELEAZAR DONJUAN RODRÍGUEZ
SINDICO MUNICIPAL

LIC. ISRAEL ESTEBAN DÍAZ
SECRETARIO GENERAL



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
NO. AO-EST-245800013-30-2024

POR EL "CONTRATISTA"


L.J. MERIAM GALYAN VARGAS
CONTRATISTA

TESTIGOS




L.M. ALEJANDRO SIMÓN MELÉNDEZ
COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL


G.P. FREDERICO MANILLA RAMÍREZ
CONTRALOR INTERNO

